COMENTARIO DE LEGISLACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: JULIO A SEPTIEMBRE DE 2014

María Dolores Rubio de Medina

Doctora en Derecho. Funcionaria: DP. Convenios Colectivos
Consejo Andaluz de Relaciones Laborales

DECRETO-LEY 9/2014, DE 15 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA EMPLE@30+. (BOJA NÚM. 140, 21 DE JULIO DE 2014; CORRECCIÓN DE ERRORES PUBLICADA EN EL BOJA NÚM. 143, 24 DE JULIO DE 2014).

La Exposición de Motivos establece que su finalidad será la de aprobar «distintas medidas destinadas a fomentar desde la Junta de Andalucía la generación de empleo en un sector de la población especialmente afectado por la crisis económica actual mediante la ejecución de proyectos de obras o servicios, en el supuesto de la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria para el impulso del empleo 30+, o de proyectos de servicios, en el supuesto de la Iniciativa de Proyectos de Interés General y Social generadores de empleo».

En Título I del Decreto-Ley, rotulado como «Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria para el impulso del Empleo 30+» (arts. 1 al 6), se concreta:

A) Objeto de las ayudas, ya definido en la Exposición de Motivos.

B) El régimen jurídico aplicable, relacionándose el listado de las distintas disposiciones que son aplicables para regular las ayudas.

C) Las personas destinatarias.

D) Las entidades beneficiarias.

E) Las disponibilidades presupuestarias, que para los años 2014-2015 alcanzan a 106.000.000 euros.

Este Título I desarrolla, en sus artículos 7 al 16, la «Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria para el impulso del Empleo 30+»; el siguiente epígrafe, el Título II, especifica los requisitos y características relativas a la «Iniciativa de Proyectos de Interés General y Social generadores de Empleo» (art. 17 a 27); finalmente, el Título III (artículos. 28 al 43) desarrolla el «Procedimiento de concesión de la ayuda». El Decreto-ley se cierra con los correspondientes formularios de solicitud oficiales que se recogen en las págs. 36 a 49 del BOJA citado.

Los proyectos de «Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria para el impulso del Empleo 30+» promueven «la creación de empleo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fomentando la contratación de personas de treinta o más años de edad desempleadas, por parte de los ayuntamientos para la realización de proyectos de cooperación social y comunitaria, que les permita mejorar su empleabilidad mediante la adquisición de competencias profesionales» (artículo 7). Podrán ser entidades beneficiarias de las distintas ayudas, los ayuntamientos andaluces.

Las ayudas se concederán por la contratación de personas desempleadas que tengan, al menos, 30 años cumplidos, conforme a los requisitos y criterios reseñados en el artículo 12. La cuantía de la subvención consiste en una cantidad a tanto alzado que se abonará en función del grupo de cotización a la Seguridad Social que se le aplica la persona contratada, siendo la cantidad más alta la correspondiente al Grupo 1 (1700,00 euros) y la baja a los Grupos 4 al 10 (13000,00 euros).

La «Iniciativa de Proyectos de Interés General y Social generadores de empleo» incentivará la contratación de personas desempleadas con, al menos, 30 años cumplidos que reúnan los criterios y requisitos del artículo 23; siempre que: a) se contraten para realizar proyectos de interés general y social; b) la contratación les posibilite mejorar su empleabilidad mediante la adquisición de competencias profesionales; y, c) fueren contratadas por entidades sin ánimo de lucro privadas con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo objeto social o fundacional se inserte dentro de las áreas o actividades relacionadas en el artículo 21.1.

La subvención, tal como se indica en el art. 19.2, «será igual al resultado de multiplicar el número de personas trabajadoras desempleadas contratadas por el número de meses de duración del contrato y por el importe del módulo que le corresponda en función del grupo de cotización a la Seguridad Social, con independencia de la retribución que finalmente reciba la persona trabajadora, con un límite máximo de 200.000 euros».

El Decreto-Ley 9/2014. que entró en vigor el día 22 de julio de 2014, no establece ninguna derogación expresa, acude a la fórmula genérica de derogar todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opusieren al mismo; al mismo tiempo, introduce una nueva redacción para las siguientes disposiciones:

a) El primer párrafo del art. 7 y los apartados 3 y 4 del art. 14 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo,

b) De la Decreto-ley 1/2014, de 18 de marzo, por el que se regula el Programa de Impulso a la Construcción Sostenible en Andalucía y se efectúa la convocatoria de incentivos para 2014 y 2015, se modifican, el apartado 1 c) del artículo 12, apartado 1.f) del artículo 13, párrafo primero del apartado 1.1.b) del artículo 14.

c) En el Decreto-ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@Joven y la «Iniciativa @mprende+», procede a adicionar un nuevo párrafo al artículo 14; modifica la letra d) del artículo 16; modifica el apartado 3 del artículo 19; modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 58, se modifica el artículo 66, modifica el apartado 3 del artículo 68; adiciona una nueva letra f) en el apartado 1 del artículo 70; modifica el apartado 2 del artículo 70; modifica el apartado 1 del artículo 73; y adiciona una nueva disposición adicional tercera. En lo que se refiere a las solicitudes incluidas en los Anexos, se reelaboran los números I, II, VI.

d) Modifica el apartado g) del artículo 9.1 del Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía.

DECRETO 114/2014, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS A EMPRESAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES DE FINALIDAD REGIONAL. (BOJA NÚM. 144, 25 DE JULIO DE 2014)

El artículo 58.2.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento y planificación de la actividad económica, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y conforme a lo indicado en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución Española. En este marco, que deberá respetar el contenido del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se regulan las disposiciones a las que se someterán las ayudas que concedan tanto la Administración de la Junta de Andalucía, como sus entidades instrumentales.

Estas ayudas:

a) Tendrán como objetivo contribuir al desarrollo económico de Andalucía, apoyando la inversión y la creación de empleo de forma sostenible y, paralelamente, la cohesión económica, social y territorial de la Comunidad con la Unión Europea.

b) Abarcarán a cualquier sector, salvo aquellos excluidos por disposición del artículo 1.2 del Decreto 114/2014, que son los siguientes:

1. La pesca y la acuicultura, a los que se aplica el Reglamento (UE) núm. 1379/2013 del Parlamento Europeo y de Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) núm. 1184/2006 y (CE) núm. 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.

2. La producción primaria de productos agrícolas.

3. La transformación y comercialización de productos agrícolas, si el importe de la ayuda se determina en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas; y si, se repercute total o parcialmente sobre los productores primarios.

4. Las ayudas destinadas al cierre de minas de carbón no competitivas, conforme a la Decisión 2010/787/UE del Consejo.

5. Las ayudas a la inversión para favorecer los sectores del acero, del carbón, de la construcción naval, de las fibras sintéticas, de los transportes y la infraestructura conexa.

8. Las ayudas a la inversión para la producción y distribución de energía y las infraestructuras energéticas.

También se encuentran excluido el contenido del Decreto 114/2014 para los supuestos a los que los que se refieren los apartados 3 y 4 de su artículo 1.

Para concretar la terminología que utiliza la norma, el artículo 2 del Decreto 114/2014 establece definiciones, con carácter indicativo, para los siguientes términos: «Activos inmateriales»; «Activos materiales»; «Anticipo reembolsable»; «carbón»; «comercialización de productos agrícolas»; «coste salarial»; «creación de empleo»; «empresa»; «empresa en crisis»; «equivalente de subvención bruta»; «Gran proyecto de inversión»; «Grandes empresas»; «Incremento neto del número de trabajadores»; «Inicio de los trabajos»; «Intensidad de ayuda»; «Inversión inicial»; «Inversión inicial a favor de una nueva actividad económica»; «La misma actividad o una actividad similar»; «Número de trabajadores»; «Producto agrícola»; «Puestos de trabajo creados directamente por la inversión»; «PYME»; «redes de banda ancha básica»; «redes de acceso de nueva generación (NGA)»; «Sector de las fibras sintéticas»; «Sector del acero»; «transformación de productos agrícolas»; y «transporte».

En cuanto a las posibles entidades beneficiarias de las ayudas, estas corresponderán a las empresas que tuvieren asentado establecimiento operativo en Andalucía, para lo cual: a) Si son empresas pequeñas o medianas empresas deberán reunir los requisitos establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187, de 26.6.2014, p.1). b) No podrán encontrarse incluidas en los supuestos indicados en el apartado 2 del artículo 3 del Decreto 114/2014.

Mediante este decreto se incentivarán:

a) Los proyectos de inversión inicial de las PYME.

b) Los proyectos de inversión inicial de nuevas actividades económicas de grandes empresas que se realicen en Andalucía.

c) En ambos casos, los proyectos deberán reunir los requisitos indicados

en el artículo 6 del Decreto 114/2014, siendo incentivables los costes que se relacionan en su artículo 5.

d) En cuanto al tipo de ayudas que podrán concederse, serán las siguientes:

- Subvenciones.
- Bonificación de intereses.
- Préstamos a bajo interés sin garantía, incluidos los préstamos participativos, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo III.
- Participación en forma de capital, minoritaria y en condiciones de mercado.
- Anticipos reembolsables a interés cero, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo III.
- Garantías conforme a las condiciones establecidas en el Anexo III.

En lo que se refiere al régimen jurídico de las ayudas, éste se regula en el Capítulo III (artículos 9 al 15); finalmente, conviene señalar que el Decreto 114/2014 –que entró en vigor el pasado 26 de julio de 2014– ha derogado el Decreto 394/2008, de 24 de junio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía.

DECRETO 115/2014, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. (BOJA NÚM. 144, 25 DE JULIO DE 2014)

Establece el marco por el que se concederán las ayudas por parte de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales que tuvieren como objeto promover el desarrollo de las actividades económicas de las PYME, abarcando a todos los sectores de la sociedad, salvo a las empresas que se encuentren insertas en las especificaciones establecidas por los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Decreto 115/2014.

Los proyectos incentivables –de los que se establece su régimen jurídico en sus artículos 13 a 19– se destinarán a las siguientes actividades económicas de las PYME: 1. La participación en ferias comerciales. 2. Los servicios de consultoría. 3. La financiación de nuevos proyectos empresariales. 4. La financiación de plataformas de negociación alternativas especializadas en PYME. 5. Los costes de prospección. 6. Los costes de cooperación en relación con proyectos de cooperación territorial europea.

La cuantía de las ayudas se desarrolla a lo largo de los artículos 6 al 11; las

cuales podrán revestir la forma de subvenciones; bonificación de intereses; y de préstamos, en los que el equivalente en subvención bruta se calculará sobre la base de los tipos de interés de referencia en el momento de concesión de la ayuda.

DECRETO 122/2014, DE 26 DE AGOSTO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA, APROBADOS POR DECRETO 26/2007, DE 6 DE FEBRERO. (BOJA NÚM. 171, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

La modificación afecta, en lo que se refiere al contenido del Decreto 26/2007:

a) A sus artículos 1, 2, 4 a 7, 9 y 10.

b) Reordena la estructura de su Título III, al mismo tiempo que se modifican sus artículos 12 y 13.

c) Reordena la estructura del Capítulo III del Título II (se modifican los artículos 14 al 16).

d) Modifica el contenido de los artículos 34 y 35.

Finalmente, esta norma establece, igualmente, la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 7 del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos.

DECRETO 123/2014, DE 2 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 14/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS. (BOJA NÚM. 186, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Aprobado por la habilitación contenida en la disposición final segunda de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas que habilitó al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a proceder a su desarrollo reglamentario. La aprobación de esta disposición reglamentaria ha conllevado la derogación expresa de:

a) El Decreto 267/2001, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas en materia registral y de autorizaciones administrativas.

b) El Decreto 258/2001, de 27 de noviembre, por el que se regula la inspección y el procedimiento sancionador en materia cooperativa.

c) Cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango contradigan o

se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dentro de esta extensa normativa –estructurada en un Titulo Preliminar y 4 Títulos, que contiene un total de 195 artículos–, en materia de empleo, cobra especial importancia lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo I del Titulo II –artículos 70 al 80- relativo a las Cooperativas de Trabajo. De la totalidad de esta sección, destaca la disposición que se refiere al régimen de prestación de trabajo de las personas que se integran en estas cooperativas, al que se refiere el artículo 74.1 que específica que la relación de «las personas socias trabajadoras con la sociedad cooperativa es de carácter societario y, por tanto, los estatutos sociales, el reglamento de régimen interior o, en su defecto, la propia Asamblea General, deberán establecer el estatuto profesional de la persona socia trabajadora, en el que habrá de regularse cualquier materia relacionada con los derechos y obligaciones del socio o socia como persona trabajadora y, en todo caso, la forma de organización de la prestación del trabajo; la movilidad funcional y geográfica; la clasificación profesional; el régimen de fiestas, vacaciones y permisos; la jornada, turnos y descanso semanal así como las causas de suspensión o extinción de la prestación laboral.

El referido estatuto profesional habrá de respetar las disposiciones relativas al mismo contenidas en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, así como los derechos y garantías legalmente establecidos en el derecho laboral común, con las especificidades reguladas en el presente Reglamento».

Por su parte, el apartado 2 del mismo artículo, establece en qué supuestos podrían limitarse los derechos y las garantías reconocidos en la legislación laboral común, de forma excepcional, en lo que afecte a la jornada laboral, turnos, descanso semanal, régimen de fiestas, vacaciones y permisos, en los siguientes supuestos: «a) Cuando así lo requiera la viabilidad económica de la sociedad cooperativa, acordado por su Asamblea General mediante la mayoría cualificada exigida en el artículo 33.2 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.

Dicho acuerdo habrá de revisarse, al menos anualmente, por el mismo órgano y quórum.

b) Cuando lo exija la acumulación de tareas o exceso de pedidos, correspondiendo al órgano de administración la adopción del acuerdo correspondiente, del que deberá dar cuenta detallada a la Asamblea General siguiente a la adopción de dicho acuerdo, para que esta se pronuncie sobre su idoneidad, lo que no afectará a su validez, a menos que aun esté vigente, en cuyo caso podrá ratificarlo o dejarlo sin efecto».

DECRETO 124/2014, DE 2 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL III PLAN INTEGRAL PARA LA INMIGRACIÓN EN ANDALUCÍA HORIZONTE 2016. (BOJA NÚM. 143, 24 DE JULIO DE 2014)

El BOJA se limita a hacer constar la aprobación del plan, el cual se encuentra disponible para consulta en la Web de la Consejería de Justicia e Interior.

RESOLUCIÓN DE 4 DE JULIO DE 2014, DE LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CONVALIDACIÓN DEL DECRETO-LEY 8/2014, DE 10 DE JUNIO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL EMPLEO Y EL FOMENTO DE LA SOLIDARIDAD EN ANDALUCÍA. (BOJA NÚM. 133, 10 DE JULIO DE 2014)

RESOLUCIÓN DE 2 DE JULIO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL, POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE 6 DE JUNIO DE 2014, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE APOYO A LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL PARA EL EMPLEO. (BOJA NÚM. 134, 11 DE JULIO DE 2014)

Mediante esta disposición se procede a abrir la convocatoria del año en curso para la concesión de subvenciones públicas reguladas en la disposición citada. A la fecha de publicación de este resumen normativo, la convocatoria habrá cumplido los plazos de presentación de solicitudes de las distintas modalidades de ayudas, que se abrieron por los siguientes períodos:

a) Un mes computado desde la entrada en vigor de la Resolución de 2 de julio de 2014 –que fue el pasado 12/7/2014– para los comportamientos susceptibles de ser subvencionados en virtud de la Medida 1.1. Apoyo a la Incorporación de Personas Socias Trabajadoras o de Trabajo en Cooperativas y Sociedades Laborales; y de la Medida 1.2. Contratación de Gerentes y Personal Técnico Especializado, de la Línea 1. Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales incluida en la Orden de 6 de junio de 2014, si se hubieren formalizado los comportamientos o las acciones entre el 3/9/2013 y el último día de presentación de las solicitudes.

b) Un mes contado desde 12/7/2014 para las acciones a realizar desde el 1 de enero de 2014 que fueren susceptibles de ser subvencionadas en virtud de las siguientes líneas de subvención: Línea 2. Difusión y Promoción

de la Economía Social; Línea 3. Fomento del Emprendimiento Social; Línea 4. Innovación y Competitividad Empresarial de la Economía Social; Línea 5. Intercooperación Empresarial en la Economía Social; y Línea 6. Formación Profesional en Economía Social de la Orden de 6 de junio de 2014.

c) 15 días a computar desde el 12/7/2014, para las acciones a realizar desde el 1 de enero de 2014, que sean susceptibles de ser subvencionadas en virtud de la Línea 7. Asociacionismo de la Orden de 6 de junio de 2014.

RESOLUCIÓN DE 24 DE JULIO DE 2014, DE LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CONVALIDACIÓN DEL DECRETO-LEY 9/2014, DE 15 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA EMPLE@30+. (BOJA NÚM. 148, 31 DE JULIO DE 2014)

En el marco de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Diputación Permanente (sesión 23 de julio de 2014) convalidó el Decreto-ley 9/2014, de 15 de julio, por el que se aprueba el Programa Emple@30+, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 140, de 21 de julio de 2014, y la corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 143, de 24 de julio de 2014.

ACUERDO DE 22 DE JULIO DE 2014, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA LA AGENDA POR EL EMPLEO. PLAN ECONÓMICO DE ANDALUCÍA 2014-2020. ESTRATEGIA PARA LA COMPETITIVIDAD. (BOJA NÚM. 148, 31 DE JULIO DE 2014)

Mediante este acuerdo se procede a publicar el marco global de la planificación de la Junta de Andalucía para los próximos 7 años con el que se da continuidad a planificación económica de la Estrategia para la Competitividad de Andalucía 2007-2013.

El texto del Acuerdo se encuentra disponible en el sitio Web oficial de la Junta de Andalucía: http://juntadeandalucia.es/organismos/economiainnovacioncienciayempleo.html.

Las facultades de desarrollo y ejecución se atribuyen al Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

ACUERDO DE 24 DE JULIO DE 2014, DE LA SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO NORMATIVO, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL DECRETO-LEY 5/2014, DE 22 DE ABRIL, DE MEDIDAS NORMATIVAS PARA REDUCIR LAS TRABAS ADMINISTRATIVAS PARA LAS EMPRESAS. (BOJA NÚM. 180, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Este Acuerdo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tiene como objetivo:

a) Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias en relación con los artículos 1 al 4; Anexo I apartados 37, 38, 40, 41, 43, 44 y 61; Anexo II, apartados 6 y 12; Anexo III - Categoría 1. Industria extractiva, apartados 1.9, 1.10, 1.11 y 1.12; Anexo III -Categoría 2. Instalaciones energéticas. Apartado 2.22 y 2.23 del Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

b) Designar un grupo de trabajo para proponer a la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias la solución que proceda.

c) Comunicar el Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.